

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: MUNICIPIO DE TEHUACÁN, ESTADO DE PUEBLA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p>Oficio DGAJEPL/CAJC/1754/2020, suscrito por María del Rosario Evangelista Rosas Secretaria General del Congreso del Estado de Puebla.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada expedida el tres de diciembre de dos mil veinte, de la Sesión Extraordinaria Privada de Cabildo del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve. 2. Copia certificada expedida el tres de diciembre de dos mil veinte, del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, de fecha diez de marzo de dos mil veinte. 3. Copia certificada expedida el tres de diciembre de dos mil veinte, del escrito de los Presidentes Auxiliares del Municipio de Tehuacán, Puebla de fecha trece de agosto de dos mil veinte. 4. Copia certificada expedida el tres de diciembre de dos mil veinte, del oficio DGAJEPL/CAJC/1460/2020. 5. Copia certificada expedida el tres de diciembre de dos mil veinte, del oficio FECC/DGIHC-A/1354/2020. 	19328
<p>Oficio CJ/SJCAE/DGALE-DPC-D/1994/2020, suscrito por Enrique Juárez Vasconcelos, Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla, con firma electrónica certificada por el Consejero de la Judicatura Federal.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del nombramiento que acredita a Enrique Juárez Vasconcelos, como Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla, expedido el uno de febrero de dos mil veinte por el titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla. 2. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Puebla, número 9, segunda sección, tomo CCCXI, de fecha veintitrés de marzo de dos mil uno. 3. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Puebla, número 20, décimo sexta sección, tomo DXII, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete. 	2522-SEPJF
<p>Telegrama identificado con folio 20210127856652, enviado por María del Rosario Evangelista Rosas, Secretaria General del Congreso del Estado de Puebla.</p>	1024
<p>Escrito de Andrés Artemio Caballero López, Presidente Municipal Suplente del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.</p>	1176

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y anexos, así como el telegrama de la Secretaria General del Congreso del Estado de Puebla, a quien se tiene por presentada con la personalidad reconocida en autos¹, dando **contestación** a la ampliación de demanda de la controversia constitucional presentada por el Municipio de Tehuacán, Puebla, en representación del **Poder Legislativo del Estado de Puebla**, y por

¹ Proveído de catorce de diciembre de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2020

otra parte, realizando manifestaciones respecto al requerimiento realizado en el proveído de catorce de diciembre de dos mil veinte, por lo anterior, se tiene **reiterando los estrados** de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, asimismo se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Respecto a las manifestaciones contenidas en el telegrama, son extemporáneas conforme a la certificación de plazo de cuatro de enero de dos mil veintiuno, que consta en el expediente citado al rubro. Es importante aclarar que si bien en los anexos que adjuntó al escrito registrado como 15812, se encuentra el dictamen, minuta y votación de la Ley Orgánica Municipal de la Ley Orgánica de dos mil uno, faltó remitir la respectiva discusión de la Ley citada, lo anterior, ya que en el Acta de la Sesión Pública Extraordinaria de veinte de marzo de dos mil uno se señala que los diputados "*JULIO CÉSAR BOUCHOT GARRIDO, MARÍA ANGÉLICA CACHO BAENA, ARTURO FLORES GRANDE, CARLOS MANUEL BALDERAS CEBALLOS, OLIVERIO RAMOS GONZÁLEZ SUSANA WUOTTO CRUZ, MAXIMO PÉREZ GONZÁLEZ, HORACIO GASPAS LIMA, GERARDO CORTE RAMÍREZ Y GORGE ENEHER GONZÁLEZ MALDONADO*" expresaron sus consideraciones, las cuales no vienen contempladas en los documentos que remitió. En consecuencia, se le **requiere nuevamente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en **copia debidamente certificada la discusión** de la Ley Orgánica Municipal de dos mil uno o en su defecto, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que, de no hacerlo, se resolverá con los documentos que integren el presente expediente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo²; 31³, de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y anexos de Enrique Juárez Vasconcelos, Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla, a quien se tiene por presentado con la personalidad reconocida en autos⁶, dando **contestación** a la ampliación de demanda de la controversia constitucional presentada por el Municipio de Tehuacán, Puebla, en representación del **Poder Ejecutivo de Puebla** y desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Igualmente, se le tiene señalando los **estrados** de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, reiterando **delegados** y señalando como

² Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

(...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁵ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Proveído de catorce de diciembre de dos mil veinte.

delegada a la persona menciona, así como ofreciendo las **pruebas** documentales que acompaña a su escrito, la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Además, se tiene por reiterada la manifestación expresa por parte del Poder Ejecutivo de Puebla en el sentido de tener **acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esta vía**; así como autorizar a la persona que menciona en los mismos términos, la cual ya había señalado en el oficio con registro 2037-SEPJF.

Por otro lado, respecto a la manifestación de que se les autorice a los delegados que cita en el escrito de cuenta para tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esta vía, dígamele que se les tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuentan con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados; esto, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero⁷ y 12⁸, del Acuerdo General Plenario **8/2020, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP)**.

Establecido lo anterior, córrase traslado al **Municipio de Tehuacán, Puebla**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** con copia simple de los oficios de contestación a la ampliación de demanda; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Respecto a lo anterior, y toda vez que persiste la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, la consulta del expediente deberá agendarse a través del sistema de programación de citas de este Alto Tribunal, mismo que puede ser consultado en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<https://www.scjn.gob.mx/>), en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://citas.scjn.gob.mx/>.

⁷ Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico*. [...].

⁸**Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 14 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual **deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.**

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 118/2020

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II⁹, 11, párrafos primero y segundo¹⁰, 26, párrafo primero¹¹, 31¹², 32, párrafo primero¹³ y 35¹⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹⁵, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁶ de la citada ley.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Presidente Municipal Suplente del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en autos, realizando manifestaciones relacionadas con las contestaciones de demanda de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, las cuales se tomarán en consideración al resolver el presente asunto. Esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁸, artículos 1¹⁹, 3²⁰, 9²¹ y Tercero Transitorio²², del Acuerdo General 8/2020, el punto

⁹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

¹⁰ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

¹¹ Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

¹² Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹³ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

¹⁴ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹⁶ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁷ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁸ Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁹ Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

²⁰ Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

²¹ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²² TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

Segundo²³ y Quinto²⁴, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prórroga del uno al veintiocho de febrero de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, por **estrados** y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los oficios de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 174/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁵, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 118/2020**, promovida por el **Municipio de Tehuacán, Puebla**. Conste EHC/EDBG/EAM

²³ Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

²⁴ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

²⁵ Acuerdo General Plenario 12/2014.

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2021T04:08:29Z / 17/02/2021T22:08:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6e 45 fc e9 6e cb 9b ba 0e 94 cb 4b 98 a3 5d b9 28 cf f9 b8 5d d5 e4 16 28 f6 11 e9 03 dc ce ab ce 48 8e 7e 1d 39 92 77 5a 77 19 ac 91 4b 86 55 28 ae cd ff ac 07 df f2 03 9f 9c 66 76 7a 3a 20 ce 57 22 aa 45 90 b3 c5 c4 6a 28 a3 10 65 25 f6 dc 7c e4 ef b5 c5 78 28 d4 27 d3 f7 85 70 3d 42 18 da ef 67 8b 58 e7 ca 25 b2 ec 92 f5 2c ec 1e 3c 5c af e3 2f 29 92 a4 87 2e 9e ac 6d ac 32 16 5a b8 37 c6 2f de 25 92 60 4f 64 e7 02 3b 85 fc 5f 22 01 ff e0 36 fe 91 2b d1 8e 13 67 29 91 11 93 3b 7b af 36 40 ba 26 fa 8b 52 f6 c0 b7 58 f1 4e f8 71 90 65 4d a6 dd 2d ab 8b 04 fe 0c 4e e9 61 d5 71 33 77 be 82 c5 d9 8a 4b 6f ba 09 10 ea cf 23 74 2e 98 28 55 e5 72 1d ab 7b c4 0a 13 46 17 18 25 24 49 0f 49 5b 78 7f e1 38 1f 26 9e d5 48 3d b8 96 74 76 ff 07 32 d0 2c 2c c4 35 63 a2			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2021T04:08:29Z / 17/02/2021T22:08:29-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001462				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2021T04:08:29Z / 17/02/2021T22:08:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3616898			
	Datos estampillados	E7CD21C13C24548F4321B5007714AA499E4936FF45573A3DF51ED8B439D3FE0F			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2021T17:52:53Z / 17/02/2021T11:52:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ba 4d a7 7a 25 bc c2 9c ea ce b2 a4 7a aa 36 96 62 4b a1 99 73 c6 f6 e5 b0 6b 7a 9d 27 ae b5 2d 34 08 43 40 33 dc 0e 7f ad d5 c3 46 ba 46 08 f3 ee 85 32 ee e2 bb 26 0b 5d 96 74 91 22 c4 11 2c 8d 0c f1 4b 41 f1 27 aa 8b 87 ea 46 2f 4c e7 3a f0 ea a5 a4 8a 5f 72 01 9a b1 b8 36 4a 28 e9 6e 90 11 6b 17 01 bf 5e e7 fe 6e 51 97 d0 c6 87 55 4a 35 0b 9d 89 97 5d 78 7b 2a d0 44 ca 71 e8 cb 8b 23 2a af c5 4d 88 9a 7d 84 71 cf ef c9 68 94 08 43 6e 72 2c df d7 06 b2 88 e8 7c eb 02 31 6c 7d a2 b6 00 17 1c a9 98 0b 45 4c 74 95 63 72 9f 08 90 24 91 b4 5e a2 92 8e e7 a1 c9 ae 75 bf 03 00 84 2c 32 36 4b 39 f9 2c 58 85 c3 64 09 e9 38 ec 92 f2 e0 30 1f a9 1b 76 e1 a9 be 44 69 dc cc 07 04 a7 89 68 a7 3c 29 2b 80 1d 55 f7 fa 12 71 6a 0e 9c 92 88 00 b9 64 74 0c 95 f7 3a f3 4c 42			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2021T17:52:53Z / 17/02/2021T11:52:53-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2021T17:52:53Z / 17/02/2021T11:52:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3614774			
	Datos estampillados	2BFA78F8F7D720AE0007A1C4F73960CC82E20DA8721A352756D0510141F88852			